

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

2019

TÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

PÁRRAFO 1: De las disposiciones generales

Artículo 1º:

Las disposiciones del presente reglamento, están basadas en las disposiciones del Decreto N°511 del 08 del 05 de 1997 para Educación General Básica y los Decretos N°112 del 20 del 04 de 1999 y N°83 del 05 del 03 de 2001 para la Enseñanza Media.

Artículo 2º:

El Director del establecimiento educacional decidirá, previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales deberán ser comunicados, antes del inicio del año escolar respectivo, a los apoderados, alumnos y Dirección Provincial correspondiente.

Artículo 3º:

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todos los estudiantes de Primero Básico a Cuarto Año Medio.

Artículo 4º:

El año académico estará organizado en períodos semestrales.

Artículo 5º:

El presente reglamento tiene vigencia a partir de marzo del 2019.

PÁRRAFO 2º: Del sentido y concepto de la evaluación

Artículo 6º:

En la búsqueda de la mayor coherencia con los fines declarados en el Proyecto Educativo Institucional, orientamos nuestra práctica evaluativa bajo las premisas de la Evaluación para el Aprendizaje.

Esta evaluación explora las capacidades de dicho aprendizaje y señala los pasos a seguir para fomentarlo, muestra lo ya conseguido y presenta una radiografía de la situación actual y de lo que el estudiante requiere para avanzar en sus procesos pedagógicos.

Por tanto, evaluamos:

- para buscar e interpretar evidencia respecto del aprendizaje de los estudiantes de forma planificada y sistemática, para emitir juicios con la finalidad de decidir dónde están los estudiantes en su aprendizaje, dónde necesitan llegar y cómo llegar allí;
- teniendo en cuenta la motivación del estudiante, por lo que enfatizamos en el progreso y los logros más que en las faltas, fallas o fracasos y evitamos la comparación entre estudiantes;
- a través de múltiples formas para permitir que los estudiantes demuestren lo que saben, ayudándonos de pautas o guiones, registrando las informaciones obtenidas de tareas, pruebas, producciones, interrogaciones orales, rasgos personales del estudiante, etc.;
- con el fin de desarrollar la capacidad de los estudiantes para autoevaluarse y coevaluarse de modo que puedan ser cada vez más reflexivos, autónomos y hábiles para gestionar su aprendizaje;
- para promover la comprensión y el compromiso de los estudiantes hacia su propio aprendizaje, involucrándolos en la determinación de las metas y en la definición de los criterios que se usarán para evaluar su progreso hacia ellas.

PÁRRAFO 3º: De las evaluaciones y calificaciones

Artículo 7°:

La evaluación para el aprendizaje considera 3 momentos que se caracterizan de la siguiente manera:

a) Diagnóstica o Inicial: Implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto socioemocional de los estudiantes frente al proceso educativo como, asimismo, determina los conocimientos y experiencias previas, que debería poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje. Los procedimientos e instrumentos a utilizar deben detectar las necesidades de reforzamiento, nivelación y/o profundización siendo aplicados y registrados al inicio de una unidad de aprendizaje.

b) Formativa o de Proceso: Permite obtener información para evaluar el logro de los objetivos de aprendizajes programados, su nivel de consecución para retroalimentar aquellas áreas deficitarias o de escasos logros, detener el tratamiento de los contenidos buscando estrategias para procurar el aprendizaje. Para esto se deben considerar los siguientes aspectos:

- Verificar el grado de logro obtenido por los estudiantes durante el proceso de aprendizaje y evitar resultados no previstos que se transforman en altos porcentajes de notas insuficientes.
- Detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje, para modificar la metodología y buscar las remediales complementarias.
- No calificar.
- Aplicar en el aula u otros espacios educativos en los cuales se trabajan los Objetivos de Aprendizaje.
- Evaluar conocimientos, capacidades, destrezas y habilidades, valores y actitudes.

c) Sumativa o de Producto: Permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, es cuantificable, referida a los Programas de Estudio vigentes, corresponden a conocimientos, habilidades y actitudes. Se caracteriza, además, por ser coeficiente uno.

Estos 3 momentos requieren del uso de una variada gama de procedimientos e instrumentos evaluativos. Así, la evaluación puede darse a partir de carpetas o portafolios, trabajos de investigación, proyectos de aula, representaciones, informes, entre otras, con su respectiva lista de cotejo, escala de apreciación o rúbrica. De igual manera, se consideran los diversos tipos de pruebas (objetivas, de desarrollo, de desempeño).

Los instrumentos que cada profesor(a) seleccione, deben guardar coherencia con las metodologías utilizadas, los aprendizajes esperados a evaluar y el presente reglamento.

Se incorporarán en el proceso de enseñanza aprendizaje como agentes evaluativos a los estudiantes, a través de la autoevaluación y la coevaluación, precisando con claridad los aprendizajes esperados e indicadores de logro, siendo esta definición coherente con los propósitos de la evaluación y la práctica pedagógica en el aula.

En cada uno de los momentos evaluativos y en coherencia con la Evaluación para el Aprendizaje, el proceso de retroalimentación a nuestros estudiantes es indispensable para que ellos actúen sobre la información que han recibido y la utilicen para progresar en sus logros de enseñanza.

Una retroalimentación efectiva debe considerar:

- Una apreciación del trabajo del estudiante, reconociendo sus logros y lo que le falta por desarrollar.
- Una explicación de esta valoración, relacionando la retroalimentación con el propósito del trabajo y los criterios usados para juzgar su calidad; generando espacios de diálogo, clarificación y discusión.
- La orientación a los estudiantes sobre el paso siguiente para el logro de los objetivos, es decir, señalar la(s) estrategia(s) apropiada(s) para continuar con su proceso de aprendizaje.

Artículo 8°:

Los estudiantes deberán conocer previo a la aplicación de instrumentos evaluativos, cómo y con qué recursos darán cuenta de los aprendizajes alcanzados y los indicadores de logro con los cuales serán calificados (estándares de desempeño).

Respecto a la evaluación y calificación de trabajos prácticos, proyectos, disertaciones, presentaciones, informes y/u otros similares, estos deberán ser evaluados y calificados a través del procedimiento de observación directa mediante pautas de evaluación como: rúbricas, registros de observación, listas de cotejo u otros. Tanto las pruebas como los trabajos prácticos deberán considerar no solo el desarrollo de habilidades del pensamiento y/o contenidos conceptuales y procedimentales, sino que también aspectos actitudinales.

Los procedimientos de calificación, no pueden ser considerados como medios de sanción o premio para los estudiantes. Dado lo anterior, no se podrá calificar con la nota mínima un instrumento de evaluación en donde el estudiante no ha desarrollado ningún reactivo o ítem o un trabajo que no se ha presentado en los plazos establecidos; en este caso se revisará con el profesor(a) de asignatura, tutor(a) y los integrantes del Equipo de Gestión que corresponda. Asimismo, los docentes no podrán asignar a los estudiantes, décimas acumulativas por distintas actuaciones o logros (controles, carpetas y/o desafíos adicionales en pruebas escritas), endosables a otras instancias de evaluación y calificación. Cualquier situación que no esté contemplada en este artículo deberá revisarse con la Dirección Académica y la respectiva Coordinación.

Artículo 9°:

Los alumnos de Primero Básico a Cuarto Medio, deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0 y un decimal con aproximación. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar. En el caso de 1° a 3° Básico estas calificaciones solo serán entregadas a los padres; los estudiantes conocerán el nivel de logro de cada indicador evaluado.

La calificación mínima de aprobación es 4,0. Para obtenerla, se exigirá un 60% de logro.

En todas las asignaturas del Plan de Estudio de Primero Básico a Cuarto Medio, los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados se organizarán en al menos 2 unidades didácticas en cada semestre. Cada una de ellas considerará una evaluación diagnóstica, evaluaciones de proceso y una evaluación de producto que permitirán obtener la calificación final de cada unidad. Dado lo anterior, cada asignatura del plan de estudio de los cursos anteriormente señalados, cerrará su semestre académico con un mínimo de 2, 3 o 4 calificaciones, dependiendo del número de horas de la asignatura.

Respecto al número de calificaciones semestrales, en casos excepcionales, (ausencias prolongadas de estudiantes por problemas de salud, debidamente justificados por los especialistas correspondientes), la Coordinación Académica de los respectivos niveles de enseñanza, previa consulta a la Dirección del colegio, podrán determinar la exención y/o adecuación del calendario de evaluaciones y el número mínimo de calificaciones del semestre.

Los resultados de las evaluaciones calificadas obtenidas como producto del proceso de enseñanza aprendizaje de la unidad, serán registradas en el libro de clases por el profesor(a) y debidamente entregadas, retroalimentadas a los estudiantes e ingresadas a la plataforma informática dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles de su aplicación, salvo situaciones especiales previamente informadas a Coordinación Académica. Los estudiantes y/o apoderados podrán apelar a la corrección durante los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación.

El producto de un proceso de evaluación, se entenderá como deficiente, a nivel de un grupo curso, cuando la media de las calificaciones de este, sea inferior a la calificación 5.0 o cuando el porcentaje de estudiantes con calificaciones inferiores a 4.0 sea igual o superior al 30%. En este escenario, el docente no podrá registrar dichas calificaciones en el libro de clases y deberá comunicar a la Coordinación Académica respectiva dicha situación. Si esta instancia, después de revisar las diversas variables que intervienen en el proceso evaluativo, determina que los resultados del curso están ligados a aspectos metodológicos, didácticos, evaluativos u otras variables relacionadas con la tarea

pedagógica, entregará las orientaciones para que el docente reformule y trabaje con el grupo curso, dentro de un plazo perentorio.

Para ello se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- a) Revisión del instrumento junto con el profesor(a).
- b) Trabajo para lograr los aprendizajes disminuidos (material de apoyo, clases de reforzamiento y nuevas estrategias de aprendizaje).
- c) Definir fecha de reevaluación.
- d) Traer firmada la evaluación.
- e) Enviar comunicación a la familia con la información de los puntos anteriores.

Si un estudiante después de la reevaluación obtiene una calificación 2,0. Esta situación será revisada por el profesor(a) de asignatura, profesor(a) tutor(a), Coordinaciones respectivas y familia.

En el caso que Coordinación Académica, determine que los resultados deficientes de un grupo curso, responden a Objetivos de Aprendizaje evaluados en un ítem específico de un instrumento de evaluación, esta instancia podrá dar la indicación al profesor(a) de anular dicho ítem y calificar al grupo curso considerando los otros componentes del instrumento, para lo cual tendrá que modificar la escala de evaluación. Respecto a los aprendizajes deficitarios, el docente deberá reformular y trabajar con el grupo curso, dentro de un plazo perentorio, los Objetivos de Aprendizajes no logrados, los cuales serán posteriormente evaluados y calificados.

Con el fin de resguardar los niveles de exigencia propios del Proceso Enseñanza Aprendizaje y los Objetivos de Aprendizaje y los establecidos para un instrumento evaluativo, los docentes deberán utilizar siempre el puntaje ideal para la asignación de calificaciones. No corresponde por lo tanto bajar la escala, obteniendo una media entre el puntaje ideal y real o la utilización de la escala real, obtenida por el grupo curso.

En casos excepcionales, (ausencias prolongadas de estudiantes por problemas de salud, debidamente justificados por los especialistas correspondientes), la Coordinación Académica de los respectivos niveles de enseñanza, previa consulta a la Dirección del colegio, podrá determinar la exención y/o adecuación del calendario de evaluaciones y el número mínimo de calificaciones del semestre.

Artículo 10º:

En el caso que un estudiante sea sorprendido copiando durante el desarrollo de una evaluación, el profesor(a) a cargo, retirará inmediatamente el instrumento de evaluación, el cual será posteriormente corregido y calificado considerando solo el desarrollo de este hasta el momento en que ocurre el hecho. La escala de evaluación que se utilizará, será la misma definida para el grupo curso. Este hecho deberá informarlo además al profesor(a) tutor(a) respectivo durante la jornada y derivará al estudiante a Coordinación de Formación y Convivencia Escolar.

Respecto a la copia o plagio de trabajos, una vez constatado el hecho, el profesor(a) deberá comunicar dicha situación a la Coordinación Académica respectiva, aportando las evidencias pertinentes. Esta instancia deberá comunicar el hecho al apoderado en entrevista personal, presentando los nuevos plazos para la entrega del trabajo, como asimismo la escala de calificación con la cual será evaluado el estudiante. La situación deberá ser comunicada además al profesor(a) tutor(a) respectivo y a Coordinación de Formación y Convivencia, quienes tendrán que abordar formativamente la situación con el estudiante.

Artículo 11º:

Respecto a la ausencia a evaluaciones se seguirán los siguientes procedimientos en Enseñanza Básica y Media:

Los apoderados deberán justificar vía agenda o personalmente, en Inspectoría o Coordinación Académica, a más tardar el día en que el estudiante se

reincorpore, señalando las razones de la ausencia a la evaluación, explicitando estar en conocimiento de la instancia evaluativa y solicitando su recalendarización. De corresponder, se presentarán los certificados médicos emitidos por el profesional tratante en Coordinación Académica respetando los plazos anteriormente señalados.

Desde 1° a 3° Básico, la evaluación pendiente se aplicará en la asignatura correspondiente. Esta evaluación no será rendida posterior a una semana luego de la reincorporación del estudiante.

Desde 4° Básico a IV Medio:

1. El apoderado recibirá una citación con la fecha, hora, asignatura y temas a evaluar. Esta debe ser firmada tanto por el estudiante como por el apoderado y presentada al momento de rendir la evaluación.
2. La evaluación pendiente debe ser rendida el día miércoles a las 15.30 h o el viernes a las 14.00 h y excepcionalmente el día lunes, posterior a la incorporación del estudiante.
3. Para rendir su evaluación pendiente, el estudiante debe presentar la citación firmada. En el caso de ausentarse a esta recalendarización se aplicará la evaluación el día de la reincorporación a clases.
4. En caso de ausencias prolongadas por licencias médicas o viajes, informados mediante el protocolo institucional a Coordinación Académica, que impliquen más de una evaluación atrasada, se dispondrá de los días y horarios necesarios para, dentro de lo posible, rendir una evaluación diaria. Además, con las orientaciones de la Coordinación Académica, se deberán hacer todas las adecuaciones curriculares que la situación amerite. Lo anteriormente señalado aplicará siempre y cuando los apoderados cumplan con firmar los protocolos dentro de los plazos establecidos.
5. Respecto a la ausencia de los estudiantes a evaluaciones referidas a trabajos prácticos, presentaciones, disertaciones u otras similares, será el profesor(a) de asignatura en conjunto con Coordinación Académica quienes adecuarán la instancia evaluativa para que el estudiante pueda dar cuenta de los aprendizajes evaluados avisando mediante comunicación a la familia las fechas, modalidad y contenidos a evaluar. En el caso de ausentarse a esta recalendarización se aplicará la evaluación el día de la reincorporación a clases.
6. El profesor(a) tendrá 5 días hábiles para entregar los resultados al estudiante y registrar la calificación en el libro de clases y en la plataforma institucional.
7. Si el estudiante llega tarde a una evaluación sin justificativo esta será tomada durante ese día o en la jornada siguiente a esta.
8. Si el apoderado no justifica la ausencia a una evaluación programada, se le enviará la citación con la fecha para rendir la evaluación pendiente; sin embargo, el estudiante el día que rinda la evaluación atrasada deberá presentar la citación y la justificación correspondiente. En caso de no cumplir con estos requisitos la Coordinación Académica tomará contacto con la familia para regularizar la situación.

Artículo 12°:

El procedimiento de la evaluación diversificada se identifica como un recurso del profesor(a) que permite considerar y respetar los estilos y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, así como su nivel de desempeño.

Con el objetivo de una correcta implementación de la evaluación diversificada, el profesor(a) tutor(a) junto con las opiniones de los profesores de asignatura, informará a Coordinación de Inclusión de los casos que requieran derivación a un especialista pertinente con plazos de entrega definidos (de acuerdo a la fecha de derivación). Una vez presentado el informe al profesor(a) tutor(a), con previa indicación del especialista (neurólogo, neuropsiquiatra, psicólogo, psicopedagoga), se socializará oportunamente con la Coordinación Académica y la Coordinación de Inclusión.

El profesional externo deberá especificar:

- Datos del especialista (nombre, registro, especialidad, timbre)
- Informe con diagnóstico claro: Trastorno específico del lenguaje (TEL); Dificultades específicas del aprendizaje (DEA); Trastorno por déficit atencional con o sin hiperactividad (TDA/H); Rendimiento de pruebas de coeficiente intelectual de rango limítrofe (FIL), así como también, necesidades educativas especiales permanentes y

necesidades emergentes que afecten el aprendizaje del estudiante como dificultades emocionales y situaciones familiares complejas.

- El área específica del aprendizaje o asignatura en que se solicita evaluación diferenciada.
- Tratamiento externo que debe recibir o esté recibiendo el estudiante.

La implementación de adecuaciones curriculares será parte de la evaluación diversificada, contemplando diferentes estrategias y metodologías para responder a las necesidades individuales del estudiante. Este programa lo llevará a cabo el profesor(a) tutor(a) con la asesoría de la Coordinación de Inclusión.

Los informes de los especialistas deberán actualizarse anualmente según las necesidades educativas del alumno, debiendo ser entregado al Profesor(a) Tutor(a) como plazo máximo, el 15 de abril del año en curso.

Artículo 13°:

El Director del establecimiento, previa consulta a las Coordinaciones Académicas y de Inclusión, podrá eximir o no de una asignatura o actividad contemplada en el plan de estudio a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado. Lo anterior, se hará conforme a las consideraciones pertinentes referidas al trabajo con la diversidad.

Para que un estudiante acceda a la eximición de una asignatura, el apoderado deberá presentar el formulario de solicitud de exención, publicado en página web del colegio, a la Dirección del establecimiento acompañada del informe de un especialista, antes del 15 de abril del año en curso. No obstante, la eximición solo puede ocurrir en casos fundados y es una decisión del Equipo de Gestión en conjunto con el profesor(a) de la asignatura correspondiente.

La exención será sólo por el año lectivo correspondiente a la solicitud debiendo renovarse cada año que se estime como necesario hasta superar la dificultad.

En casos debidamente calificados, la Dirección Provincial de Educación correspondiente, podrá conceder la exención de un segundo sector o actividad.

PÁRRAFO 4°: De la Promoción

Artículo 14°:

Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

1. Asistencia:

- a) Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento, con consulta al Profesor(a) Tutor(a) de 1° a 4° año de Educación Básica y al Consejo General de Profesores de 5° año de Educación Básica a IV° año de Educación Media, podrá autorizar la promoción de los alumnos con menores porcentajes de asistencia.

2. Rendimiento:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio de sus respectivos cursos.
- b) Serán promovidos los alumnos de 1° a 2°, de 3° a 4° y de 5° a 8° de Enseñanza Básica, de acuerdo a la aprobación o logro de objetivos de los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases. (Artículo 11° del Decreto 511 letras a, b y c)
- c) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 2°, de 3° a 4° y de 5° hasta 8° año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado un sector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general 4,5 o superior, incluido el no aprobado. Se entenderá como Promedio General para este caso y los casos siguientes, la media aritmética de los promedios finales de cada asignatura.

- d) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 2°, de 3° a 4° y de 5° hasta 8° año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.
- e) El Director del establecimiento podrá decidir, excepcionalmente, previo informe fundado en varias evidencias del Profesor(a) Tutor(a) del curso de los alumnos(as) afectados(as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación con los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- f) Serán promovidos los alumnos de I° a IV° año de Enseñanza Media, que hubieran aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- g) Serán promovidos los alumnos de I° a IV° año de Enseñanza Media, que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- h) Serán promovidos los alumnos de I° a IV° año de Enseñanza Media, que no hubieran aprobado dos asignaturas siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general 5,0 o superior. Para los efectos del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas, se encuentran Lenguaje y Comunicación o Matemática, los alumnos(as) de III° y IV° año Medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general de 5,5 o superior. Para el efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobados.
- i) La presente planificación de evaluación y aspectos administrativos complementarios incorpora las resoluciones de los decretos N° 511, 112 y 83 respecto a oportunidades de evaluación de alumnos repitentes.
- j) La evaluación conceptual obtenida por los alumnos en las asignaturas correspondientes a las horas de libre disposición (talleres lectivos y electivos), no incidirá en su promoción.

Artículo 15°:

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

PÁRRAFO 5°: De los certificados Anuales de Estudio y de las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.

Artículo 16°:

El establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 17°:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales en cada sector como la situación final de los alumnos.

Al término del año escolar se enviará el documento original a la Dirección de Educación que corresponda de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

PÁRRAFO 6°: De la Convalidación de Estudios realizados en el extranjero.

Artículo 18°:

El Ministerio de Educación Pública resolverá por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, las situaciones de los alumnos que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas en vigencia. La convalidación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezcan dichas Direcciones.

PÁRRAFO 7º: De los Exámenes de Validación de Estudios

Artículo 19º

Las personas que no hubieren realizado estudios regulares, que los hubieren efectuado en establecimientos no reconocidos como Cooperadores de la función Educacional o en el extranjero en los países con los cuales no hubiere convenio vigente, podrán rendir exámenes de validación de estudios de Educación Básica y Educación Media Humanista - Científica. Para tal efecto presentarán una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la cual designará un establecimiento educacional que le administre los exámenes que correspondan.

De 1º a 4º año de Educación Básica consistirá en una evaluación global y de 5º año de Educación Básica a IVº año de Educación Media consistirá en un examen por cada sector.

PÁRRAFO 8º: Del examen de equivalencia de Estudios para fines laborales.

Artículo 20º:

Las personas mayores de 18 años que necesiten comprobar un determinado nivel de estudios de Educación Básica o de Educación Media Humanista-Científica, deberán presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente al último certificado anual de estudios aprobados. Esta Secretaría designará un establecimiento educacional que administre los exámenes de los niveles solicitados por el interesado. Si aprueba, debe constar que se otorga el certificado sólo para fines laborales.

PÁRRAFO 9º: De la Licencia de Educación Media

Artículo 21º:

El Ministerio de Educación Pública a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, otorgará la licencia de Educación Media a todos los alumnos que hubieran obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondientes a este nivel.

Del mismo modo, otorgará la Licencia de Educación Media a quienes hubieren aprobado los exámenes de validación correspondientes y a aquellos a quienes se le reconozcan estudios realizados en el extranjero.

TÍTULO II: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22º

El Director del establecimiento educacional, con el profesor(a) respectivo y, cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción correspondiente, tales como la de los alumnos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio o la de aquellos que deban ausentarse al extranjero.

Artículo 23º:

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, podrán resolver situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación debidamente fundamentadas.

Las situaciones no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 24º:

Deróganse los Decretos Supremos exentos de Educación N° 222 de 1982; 62.153 y 173 de 1983; 76, 301 y 325 de 1985; 17, 69, 264 y 289, de 1986; y 30, 52 y 232 de 1987.

No obstante, continuarán vigentes las normas especiales de evaluación y promoción aprobados para determinados establecimientos educacionales, en lo que no se contraponga con las disposiciones contenidas en el presente decreto.